



**Consejo Superior, sesión N° 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006**

**“ARTÍCULO XXXVI**

En sesión N° 03-06 celebrada el 24 de enero del año en curso, artículo XLVIII, se dispuso:

“En virtud de que en los informes sobre traslados de servidores judiciales a otros puestos, confeccionados por la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, en su mayoría no se indica dentro de sus consideraciones técnicas, si es procedente el traslado, **se acordó:** Disponer que dicho Departamento en lo futuro indique si proceden dichos traslados para que este Consejo valore la situación.”

- 0 -

En sesión N° 22-06 del 28 de marzo del presente año, artículo LIX, se aprobó la recomendación del Consejo de Personal, tendente a modificar en forma y fondo los procesos de reclutamiento y selección para los puestos administrativos y de auxiliares judiciales, dichas medidas rigen a partir del 29 de marzo del año en curso.

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 733-JP-2006 de 28 de agosto último, comunica lo siguiente:

“... me permito remitir para conocimiento y aprobación de ese Consejo, el Informe RS-2204-06, relacionado con las consideraciones técnicas que deben observarse al momento de tramitar solicitudes de traslado.

Básicamente el informe recoge el marco jurídico regulatorio en este tema y plantea dos niveles de prioridad en los traslados:

- a. Traslado directo
- b. Traslado mediante terna

La prioridad que se otorgue a cada solicitud, estará en función de los motivos que la originan, tal y como se señala en el informe.

Del mismo modo, existe una correlación entre el llenado de plazas vacantes y las solicitudes de traslado, razón por la cual se informa al Consejo Superior, mediante Oficio RS-2201-2006 (también adjunto) el cronograma de convocatorias para realizar exámenes en las distintas zonas del país, de conformidad con lo resuelto por ese Consejo en sesión del 28 de marzo último, artículo LIX.

Con la aprobación del informe RS-2204-2006 pretendemos una racionalización y priorización de las solicitudes de traslado, en procura del bienestar de la Institución y de la población judicial.



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

La propuesta concreta se transcribe a continuación, sin demérito de que los Integrantes puedan analizar el contenido del informe, que se adjunta a este oficio.

“Como se ha indicado, la posibilidad de cualquier trabajador para solicitar un traslado corresponde a un derecho fundamental, sujeto a determinadas restricciones, siempre y cuando no traspasen los límites de la razonabilidad ni de la proporcionalidad, en aras del buen servicio público.

Partiendo de esta afirmación, se propone priorizar las solicitudes de traslado, básicamente en dos niveles:

- a. Traslado directo
- b) Traslado mediante terna

La calificación en cada uno de estos niveles, dependerá de la justificación de la gestión, según las consideraciones que se citan.

La calificación en cada uno de estos niveles, dependerá de la justificación de la gestión, según las consideraciones que se citan.

**REGULACION PARA LAS SOLICITUDES DE TRASLADO**

**I. TRASLADO DIRECTO**

Cuando la gestión de traslado sea originada con base en algunos de los motivos que se explicarán a continuación, y que serán de carácter prioritario, esta Sección confeccionará el informe correspondiente al Consejo Superior. Dicho informe contendrá todos los antecedentes y consideraciones del caso, incluido el criterio emitido por el jefe del Despacho donde se pretende hacer el traslado, así como la recomendación técnica de esta Sección, a fin de que sea ese Órgano el que dé la aprobación definitiva, siempre y cuando se cumpla con la justificante requerida y se garantice que el traslado no irá en detrimento del servicio público en la oficina que eventualmente debe recibir al servidor (a).

**1.1 POR MOTIVOS SALUD (enfermedad o incapacidad)**

Si el servidor argumenta motivos de salud que le impidan desempeñar las labores asignadas, deberá especificar en su solicitud el origen de la dolencia, para que sea remitido a la entidad correspondiente (Consejo Médico del Departamento de Medicina Legal o al Instituto Nacional de Seguros), para que se le realice una valoración médica, que confirme o descarte su padecimiento y su limitación para el desempeño del puesto.

En estos casos el informe al Consejo Superior se confeccionará únicamente si el parte médico-legal concluye que el traslado mejoraría la salud del gestionante, especialmente si la dolencia fuere originada por circunstancias del medio ambiente donde labora; caso contrario se desestimarán la gestión de oficio por parte de este Departamento.

**1.2 POR ACOSO (en diversas modalidades) o violencia intrafamiliar**



## **Corte Suprema de Justicia Secretaría General**

En este caso, inicialmente deberá elevarse la queja o denuncia a la instancia competente, por parte del afectado o cualquier persona conocedora de la situación que quiera hacerlo, a fin de realizar la investigación y determinar las sanciones que correspondan, sea a nivel administrativo o judicial, así como el respectivo traslado en forma temporal o definitiva. (Artículos 7, 11, 12, y 14 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en el Poder Judicial).

Este apartado comprende las diferentes modalidades sobre este tema, a saber: acoso sexual, psicológico, laboral o incluso agresión física.

### **1.3 POR AMENAZAS HACIA SU PERSONA O FAMILIARES.**

Cuando el solicitante argumente que es objeto de amenazas contra su persona o algún miembro de su grupo familiar, deberá adjuntar a su misiva documentos que corroboren la presentación de la denuncia formal ante las instancias competentes, para gestionar en forma inmediata un traslado temporal. De verificarse su versión, este Departamento coordinará lo que corresponda, a fin de tomar las medidas que salvaguarden la integridad física del servidor y de su familia, dándole carácter prioritario a su trámite de traslado definitivo.

### **1.4 POR MATRIMONIO**

Una vez constatado que la relación laboral se enmarca dentro del mismo despacho y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, el interesado deberá demostrar dicha situación, a través de una certificación extendida por el Registro Civil.

### **1.5 POR UNION DE HECHO**

Si la gestión se tramita por este motivo, deberá presentar el interesado, una declaración jurada de los convivientes ante notario público, que demuestre su relación.

### **1.6 NECESIDAD INSTITUCIONAL JUSTIFICADA**

Dentro de este punto se deben considerar todas aquellas situaciones que a raíz de cambios de tipo estructural, funcional, legal o de cualquier otra índole, requiera la reubicación de uno o varios servidores a otra oficina.

## **II. TRASLADO MEDIANTE TERNA**

Las solicitudes de traslados que ingresen bajo los siguientes argumentos, que para efectos de este estudio, no serán consideradas de carácter prioritario, toda vez que no se ve afectada la integridad física del interesado, ni existe de por medio una necesidad legal o institucional. Se tramitarán mediante la confección de una terna. En dicho documento se integraría al gestionante en igualdad de condiciones con otros participantes, siempre y cuando su promedio se lo permita y exista un concurso en trámite, en el entendido de que su elegibilidad será reactivada y se incorporará en la lista de elegibles de la zona, oficina y materia judicial que concuerde con la plaza vacante, quedando la decisión final en manos de la jefatura correspondiente.



**Corte Suprema de Justicia  
Secretaría General**

## **2.1 POR RESIDENCIA**

En este punto es importante recordar la anuencia, que en su momento, el servidor mostró para trabajar en determinada o determinadas zonas geográficas que a la postre le significó su nombramiento en propiedad. Ahora bien, si con el transcurrir del tiempo desea gestionar un traslado por motivo de cambio de residencia, a una zona diferente a donde fue contratado, su solicitud será tramitada mediante la confección de la terna correspondiente, siempre y cuando exista una plaza vacante de una categoría en la que pueda tramitarse el movimiento.

En caso de que su gestión fructifique y tiempo después plantee una nueva solicitud para regresar a la zona anterior o a otra diferente a donde fue aprobado el traslado, deberá igualmente sujetarse al mismo procedimiento indicado.

## **2.2 POR MOTIVOS ECONÓMICOS (Gastos de transporte y otros)**

Cuando el problema que argumenta el gestionante es de índole económico, (alimentación, alquiler, gastos médicos, transporte, estudio, servicios públicos, créditos bancarios y otros).

## **2.3 POR CONFLICTOS LABORALES**

Cuando exista un conflicto laboral que motive al servidor a solicitar el traslado, deberá en primer lugar el Jefe del Despacho tratar de darle solución, conforme a su criterio y en apego a la normativa vigente con respecto a la resolución alternativa de conflictos; por el contrario si en el problema está involucrado el Jefe o es un asunto a nivel grupal, será conveniente solicitar la intervención por parte de la Unidad de Atención Psicosocial o el Departamento de Trabajo Social y Psicología, según corresponda, quien podrá emitir un criterio técnico e imparcial para su posible solución.

Si transcurrido un tiempo prudencial, el conflicto continúa, se pondrá el asunto en conocimiento del Consejo Superior para que tome las medidas correctivas del caso; y como último recurso se confeccionará la terna.

## **2.4 POR ENFERMEDAD DE UN FAMILIAR**

Se debe considerar en este apartado cuando parientes del cónyuge (hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad) que residen permanentemente en la casa del servidor y estén a su cargo, presenten una enfermedad que amerite cambio de domicilio; o en su defecto, si dicho familiar reside en una zona diferente a la del servidor y no cuenta con otras personas que puedan velar por él o ella.

## **2.5 OTROS**

Cualquier otro motivo que no se haya considerado en este documento deberá ser valorado por el Departamento de Personal a fin de determinar el procedimiento a seguir.”

El cronograma de publicación para llenar vacantes del personal de apoyo es el siguiente:



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

Zona geográfica o Circuito Judicial	Fecha de publicación del concurso
Cartago Publicado 13 de junio	
1. San José (Área Administrativa)	<b>11 de setiembre</b>
2. San José (Área Jurisdiccional)	
3. San José (Cantones de la periferia)	
4. Segundo Circuito Judicial de San José (administrativo y jurisdiccional)	
5. Puntarenas y resto de cantones.	<b>25 de setiembre.</b>
6. Zona Sur: Pérez Zeledón, Corredores, Golfito, Coto Brus, Osa, Buenos Aires.	
7. Alajuela y resto de cantones	<b>09 de octubre.</b>
8. Zona Norte: San Carlos, La Fortuna, Guatuso, Los Chiles, Upala.	
9. Zona Atlántica: I y II Circuito Judicial, y resto de cantones.	
10. Heredia, Complejo de Ciencias Forenses, y resto de cantones.	<b>23 de octubre.</b>
11. Guanacaste (toda la provincia).	

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Aprobar, el informe N° RS-2204-06, relacionado con las consideraciones técnicas que deben observarse al momento de tramitar las solicitudes de traslado de los servidores judiciales, con las siguientes modificaciones: a) El traslado directo se hará efectivo siempre y cuando se cumpla con las justificantes requeridas, no se afecte el servicio público del despacho que deja el solicitante, la persona a trasladar esté elegible, no exista un concurso abierto y en la plaza vacante a trasladar no esté nombrada una persona elegible en el puesto; en caso de que existan varias solicitudes de traslado hacia una misma plaza, prevalecerá la que fue presentada de primera. b) Respecto al punto N° 1.1, la valoración médica requerida para hacer un traslado por motivos de salud debe hacerla el Departamento de Medicina Legal, c) Para valorar el traslado relativo al punto 1.2, (por acoso), la persona interesada debe aportar elementos objetivos de prueba, como los documentos de presentación de la queja, denuncia, etc. que permitan constatar de alguna manera que se han activado los mecanismos establecidos para probar la existencia del acoso. d) El ítem N° 1.3, por amenazas hacia su persona o familiares, deberá leerse correctamente *“Constatada la situación este Departamento coordinará lo que corresponda con los órganos competentes, a fin de tomar las medidas que salvaguarden la integridad física del servidor y de su familia, y le dará prioridad al traslado.* e) Cuando un servidor solicite traslado por conflictos laborales, punto 2.3, la Unidad de Atención Psicosocial del Servicio de Salud para Empleados, deberá incluir el despacho del que proviene el petente dentro del plan establecido para la atención de los despachos judiciales, con el fin de mejorar el ambiente laboral de este. f) Los motivos adicionales que se planteen para solicitar los traslados del caso, punto 2.5, deberán respaldarse con las disposiciones y con la normativa vigente. 2.) Tener por presentado el cronograma de publicación para llenar vacantes del personal de apoyo que se acompaña.



***Corte Suprema de Justicia***  
***Secretaría General***

El licenciado Martínez Fernández vota en cuanto al traslado por matrimonio la certificación que se solicita procederá cuando es el servidor quien lo solicita.”.